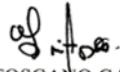




Rad.: No. 081374089001-2008-00168-00
Ref: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Inter Office
Ejecutado: Municipio de Campo de La Cruz

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 30/01/2024, mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas de embargo y secuestro de los bienes y renuncia a los términos de notificación y ejecutoria. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 31 de enero del 2024


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente digital de la referencia se pudo constatar que aparece memorial en el cual la Dra. Mónica Esther Cervantes Riquett, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.474.177, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, allego la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. e informa que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1°.- Acéptese la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Inter Office contra el Municipio de Campo de La Cruz, solicitado por la parte ejecutante.
- 2°.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
- 3° - . Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.
- 4°.- Ordéñese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.
- 5°.- Sin condena en costas,
- 6°.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 006 del 2024, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319ba442622853442529ccbfcd8393d800b92fcea5b39eda00214d59ce7b224c**

Documento generado en 31/01/2024 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>